

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Solicitud	Prueba extraprocesal
Solicitante	Marcela Mejía Uribe
Ciudad	Distrikia S.A,
Radicado	05001-31-03-008-2022-00031-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	116
Asunto	Admite prueba extraprocesal

Solicita el Dr. **SERGIO ALBERTO MORA**, se practique la prueba extraprocesal consistente en la exhibición de documentos relativa a la información que tiene la entidad **DISTRIKÍA S.A.** de las entradas y salidas del país de la solicitante, así como, quién la solicitó, cómo, a quién se la remitieron, a quien se la han suministrado, y toda la documentación que tenga que ver con ello.

El Código General del Proceso, en su artículo 183 y siguientes establece cuáles son las pruebas extraprocesales a practicar en material civil, señalando como tales, interrogatorio de parte, declaración sobre documentos, exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, testimonio para fines judiciales, testimonio sin citación de la contraparte, inspecciones judiciales y peritaciones y pruebas que las partes quieran practicar de común acuerdo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a la normatividad antes citada y de conformidad con el artículo 266 del mismo estatuto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de exhibición de documentos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la prueba extraprocesal presentada por **MARCELA MEJÍA URIBE** con C.C. 43.733.587, contra **DISTRIKIA S.A** con Nit 890.925.058-6, representada legalmente por la señora María Adelaida Uribe Correa.

SEGUNDO: Fijar fecha llevar a cabo la diligencia de exhibición de documentos, para el día **18 de marzo DE 2022 a las 9.am.** Diligencia que se hará de manera virtual, y a la cual se ingresará a través del siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODUyOGY3MzMtYjFIMi00YjlkLWE0ODgtZWNiYzc1MDAyMTg3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227b698874-6136-456e-a9ef-27bbd9d24498%22%7d

Basta dar clic sobre el mismo, o copiarlo y pegarlo en la ventana de cualquier navegador. De igual manera se puede copiar y ser compartido por correo electrónico o por Whatsapp. Es carga de los apoderados reenviar el link a los demás intervinientes en la audiencia.

Se advierte al citado, que la documentación solicitada en exhibición, debe hallarse previamente digitalizada y ser allegada al despacho con antelación a la diligencia, con el fin de efectuar la exhibición dentro de la audiencia a realizar en dicha data.

TERCERO: La notificación a la parte citada será a cargo de la solicitante, y se hará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado SERGIO ALBERTO MORA con T.P. 34.486 del C. S. de la J.¹, para que represente los intereses de la señora MARCELA MEJÍA URIBE.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Pdf 03